



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
06/07/2018
EIXIDA NÚM. 16960

Conselleria de Sanidad Universal y Salud
Pública
Hble. Sra. Consellera
C/ Misser Mascó, 31-33
València - 46010 (València)

=====
Ref. queja núm. 1800849
=====

(Asunto: Falta de respuesta expresa a escrito de 31/01/2018. Financiación de medicamento *Cialis*).

(S/Ref.: DGFPS/SPFD/JLR/CA/ol).

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia, formulada por D. (...).

El autor de la queja en su escrito inicial de fecha 1/03/2018, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

Se me ha diagnosticado cáncer de próstata por lo que voy a recibir tratamiento de radioterapia en el Hospital General de Valencia, como consecuencia me han prescrito una medicación necesaria que es Cialis (tadalafilo), 5 mg, la caja comprende 28 comprimidos, debo tomar de forma crónica 1 comprimidos diario, observo que en la receta figura como tratamiento no financiado.

Mi situación es la de pensionista.

El 31 de Enero de 2018 solicité a la Generalitat que se me financiara y hasta la fecha no he recibido respuesta.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que, a través de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, nos comunicó en fecha 9/04/2018 lo siguiente:

- Que D. (autor de la queja) presenta una queja referente a su disconformidad en relación con el pago de un medicamento que en la receta figura como no financiado.
- La aportación de los medicamentos está regulada en el R.D. Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 06/07/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

de garantías de uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en su artículo 102, aportación de los asegurados y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria.

- En este caso concreto, el paciente tiene asignado un TSI de 002 02, personas que ostentan la condición de asegurado como pensionistas de la Seguridad Social, y le corresponde una aportación equivalente al 10% de del PVP del medicamento hasta un máximo de 18,52 euros al mes.
- Por otra parte se indica que el tratamiento para la disfunción eréctil está financiado en la Comunitat Valenciana en base a la Orden de la Conselleria de Sanitat de 21 de junio de 2006 para el colectivo de lesionados medulares. La posología que se ha establecido para su financiación mediante la Instrucción del Director General de Farmacia y Productos Sanitarios de 31 de julio de 2006 es la de 4 tomas al mes, por tanto la presentación de Cialis® diaria, está excluida de la financiación.
- Asimismo, cabe destacar que tanto los medicamentos como los productos sanitarios que están excluidos de la prestación farmacéutica, el paciente tiene que abonarlos en su totalidad, independientemente del TSI que posea o colectivo al que pertenezca, como es el caso del medicamento Cialis® 5 mg que ha abonado en su totalidad.

Del contenido del informe dimos traslado al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 25/04/2018 en la que, entre otras cuestiones, señalaba que:

(...) Les adelanto que en mi caso el hecho de no tomar el medicamento supondría **una lesión irreversible de los conductos seminales**, ya que al estar en tratamiento hormonal, las paredes de los conductos seminales se adhieren entre sí y quedaría impotente por vida. La medicación del Tadalafilo (Cialis), lo que hace es mantener estas paredes distanciadas.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, debemos indicar que las posibles discrepancias con el contenido de la Orden de la Conselleria de Sanidad de 29 de junio de 2006, por la que se establece la financiación de determinados medicamentos para el tratamiento de la disfunción eréctil (en delante DE) a determinados colectivos, no puede, por sí sola, motivar la intervención del Síndic de Greuges.

No obstante lo anterior, la petición del autor de la queja de que por la Administración Sanitaria sea financiada la adquisición del medicamento “Cialis” a las personas que sufren DE y están sometidas a un tratamiento hormonal derivado de cáncer de próstata, consideramos que merece una reflexión, por este motivo, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 06/07/2018

Página: 2

En el ámbito nacional, como no podía ser de otra forma, debemos de partir de los Art. 10 y 43 de la Constitución Española de 1978.

El Art. 10 de la Constitución se refiere a la dignidad de las personas y al libre desarrollo de la personalidad como fundamentos del orden político y de la paz social.

Por otra parte, el Art. 43 de la Constitución proclama el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud y añade, que es competencia de los poderes públicos organizarla y tutelarla a través de las medidas preventivas y las prestaciones y servicios necesarios.

El Real Decreto 63/1995, de 10 de enero, sobre Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud (parcialmente derogado por el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización), en su preámbulo, destacaba la doble dimensión colectiva e individual del derecho a la protección de la salud y el núcleo irrenunciable de la dimensión personal, en definitiva, la relación de cualquier persona con su propio bienestar físico y mental que ha de ser respetado y promovido por los poderes públicos más allá del establecimiento de una norma o pauta de salubridad en el entorno en el que la vida se desenvuelve.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido la salud sexual como un derecho humano básico que incluye la capacidad para disfrutar y controlar la conducta sexual. En similares términos lo establece la Orden de 29 de junio de 2006 de la Conselleria de Sanidad.

La DE es un trastorno sexual que se define como la incapacidad persistente para conseguir y mantener una erección adecuada y que permita una relación sexual satisfactoria. En la actualidad existen comercializados medicamentos por vía oral para el tratamiento de la DE.

En el ámbito valenciano, la Orden de la Consellería de Sanidad de 29 de junio de 2006 prevé la financiación de determinados medicamentos para el tratamiento de la DE para el colectivo de lesionados medulares, incluyendo también espina bífida, esclerosis múltiple y Lateral Amiotrófica. De lo informado por la Administración y de la lectura de la referida Orden se desprende que, fuera de los casos citados, los medicamentos para el tratamiento de la DE no están financiados, como ocurre en esta queja donde su autor tiene diagnóstico de cáncer de próstata.

Según datos de la Asociación Española de Urología (AEU) y la Sociedad Española de Oncología Médica (SEOM) el cáncer de próstata constituye la tercera causa de muerte tumoral en el hombre, tras el cáncer de pulmón y el de estómago, estadística que se ha visto incrementada con el paso de estos últimos años. En este sentido, los avances tecnológicos y científicos han propiciado un diagnóstico precoz del cáncer de próstata. En los casos de pacientes intervenidos quirúrgicamente o que estén sometidos a tratamiento hormonal la existencia de medicamentos que les permitan la plena operatividad del derecho a la salud sexual (en los términos definidos por la OMS) consideramos debe ser tenida en cuenta por las Administraciones sanitarias.

No obstante lo anterior, esta Institución no puede ignorar que el sistema sanitario público tiene importantes carencias sanitarias y sociales. En este sentido, no debemos

olvidar los límites presupuestarios y las necesidades actualmente no cubiertas por el sistema sanitario público en general. La idea de “todo para todos y gratis” en el ámbito sanitario es difícil con las limitaciones presupuestarias que hay. Esta Sindicatura reconoce la limitación de medios del sistema, tal como ha estado reiteradamente manifestado por la jurisprudencia.

Finalmente, debemos de indicarles que formular, por parte de esta Institución, una opinión sobre si ha de incluirse o no la financiación de medicamentos (prescritos por facultativos de la red sanitaria pública) para el tratamiento de la DE en pacientes diagnosticados de cáncer de próstata, implicaría extralimitar nuestro ámbito de competencias. No obstante, consideramos que podría ser de interés la realización, por parte de la Administración Sanitaria, de actuaciones de valoración y estudio de estas peticiones al objeto de ser incluidos en la Orden de 29 de junio de 2006.

Por todo lo anterior y de conformidad con el Art. 29 de la Ley de La Generalitat 11/1998, de 26 de Diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA** que realice los estudios necesarios relativos a conocer el número de prescripciones de medicamentos para tratamiento de la disfunción eréctil en pacientes diagnosticados de cáncer de próstata, así como de los gastos de la referida prestación farmacéutica (memoria económica) para que, a la vista de los resultados que se deriven de su estudio, esa Administración sanitaria valore la posibilidad de incluirlos dentro de los supuestos de financiación.

Así mismo, de acuerdo con lo que establece la normativa citada, le agradecemos que nos envíe, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el cual nos manifieste la aceptación de la sugerencia que le hacemos, o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlo.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertara en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por adelantado el envío del informe solicitado,

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana